

15

129

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0195

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P, ya que se indicó de manera errada la dirección de esta sede Judicial, por lo tanto no es posible acceder a la solicitud de dictar sentencia.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-115372 (antes 50S-40530748)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 al 206), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de **\$ 280.000 =**.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

121

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0367

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-107151 (antes 50S-40490126)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 110 al 119), allegado al expediente con el cual se acredita en el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho.

No obstante. **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 16 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-107151 (antes 50S-40490126)**, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el num. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MCP
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal No. 5-2020-0436
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ante el incumplimiento de la parte actora a lo requerido en auto del 9 de junio de 2022 y en los términos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendando de **MARTHA LUCIA PEDROZA GARCIA**, contra **YASLY YANNETH BEDOYA PATARROYO y JUAN RICARDO ZUBIETA GUZMAN** de conformidad con el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 1º, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

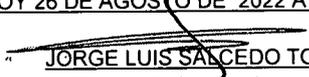
CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

223

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0510

Agregase a los autos el informe rendido por la firma secuestre: **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 181) como quiera que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 21 de julio de 2022 (f.220).

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (fs. 185 a 187), y encontrándolo ajustado conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 221, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~
El Secretario

62

228

PROCESO NO. 2020-0510

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.250.000	1 201
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	
CITATORIO	\$ 19.604,00	1 172
AVISO	\$ 18.160,00	189
PERITO	\$ 0,00	
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 11.850,00	209
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00	
SECUESTRO	\$ 0,00	
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	
TOTAL	\$ 1.299.614,00	


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

22

399

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0532

Agréguese a los autos el informe rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, (f. 375) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 16 de junio de 2022 (f.394).

Por otra parte, ofíciase a la **O.R.I.P DE SOACHA** para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1093 del 11 de noviembre de 2021, secretaria proceda de conformidad.

Así las cosas, en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SARY AIVED MUÑOZ BARRERO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-104958 (antes 50S-40484030)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

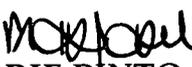
TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 7.1.000.000-. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

29

529

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0595

Agregase a los autos el informe rendido por la firma secuestre **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, (f. 343) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 14 de octubre de 2021 (f.345).

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CARMEN ADRIANA TORRES TOVAR**, se notificó conforme al numeral 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2020 (f. 164), quien, dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARMEN ADRIANA TORRES TOVAR** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-22710 (antes 50S-883553)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'050.000= Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

26

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

357

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

En virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CLAUDIA JAZMIN BERRIOS SANCHEZ y LUIS ANGEL MORENO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en calidad de cesionaria de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-207066 (antes 50S-40417171)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000**. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

310

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0640

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-207066 (antes 50S-40417171)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 306 al 305), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.00=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

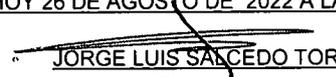
De otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 10 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-207066 (antes 50S-40417171)**, con el que se acredito el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el num. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

21

HLO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que en el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, nuevamente se indica de manera errada la dirección de esta sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

Por otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-150087 (antes 50S-40632363)**, allegado al expediente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 1400 al 1409), y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0280

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardo silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora (f. 222), y encontrándolo ajustado conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 225, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.:

Agréguese a los autos la información allegada por la **O.R.I.P DE SOACHA**, mediante la cual informa sobre el trámite impartido al oficio No. 0529 del 11 de junio de 2021.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE**:

Señalar como fecha el próximo 27 del mes de Septiembre del año **2022**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto

respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico: rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2022 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

26.

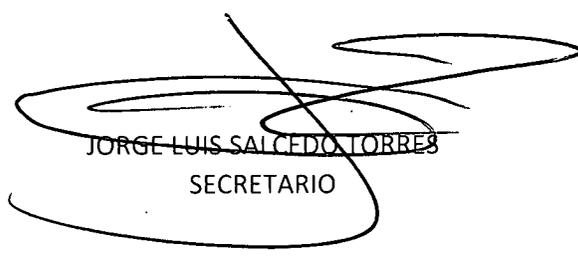
225

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2021-0280**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.050.000	1	198
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00		
CITATORIO	\$ 37.158	1	180 -192
AVISO	\$ 19.604	1	193
PERITO	\$ 0,00		
POLIZA	\$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00		
SECUESTRO	\$ 60.000,00	1	212
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00		
TOTAL	\$ 1.166.762,00		


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

20

638

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0305

Previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación (fs. 636 a 637), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y de **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~
El Secretario

20

638

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0485

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 244), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

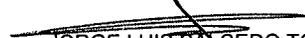
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretário

116

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0488

Agregase a los autos el trámite contemplado en el art. 291 del C.G.P., a fin de notificar a la parte pasiva, por lo tanto la actora continúe con el trámite correspondiente.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-129207 (antes 50S-40586142)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 al 206), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

200

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0630

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 271 a 273), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de \$ **33.372.865,³⁵** con corte al 12 de junio de 2021.

De otro lado y revisada la liquidación de costas visible a folio 281, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

182

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA ACTORA

PROCESO NO. **2021-0630**

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cund. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

		CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.525.000	1	270
ARANCEL JUDICIAL	\$ 0,00	1	
CITATORIO	\$ 17.400	1	101 - 127
AVISO	\$ 32.600		153 - 154
PERITO	\$ 0,00		
POLIZA	\$ 0,00		
ESCRITURA PUBLICA	\$ 0,00		
SECUESTRO	\$ 0		
REGISTRO MEDIDA	\$ 0,00	1	
TOTAL	\$ 1.575.000,00		


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

3

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

199

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0632

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 118), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.**, contra **PEDRO EDUARDO GONZALEZ DUARTE y ADRIANA RAMIREZ SAAVEDRA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0674

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **KAIPOC INDUPLAST S.A.S.**, se notificó personalmente a través de su apoderado, tal y como consta en el acta que para el efecto se levantó (f. 63), quien dentro del término de traslado concedido contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Así las cosas, de dichos medios exceptivos córrase traslado a la parte actora por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del C.G.P. (fs. 65 a 72). Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor
**JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOACHA
(CUNDINAMARCA)
E.S.D.**

DEMANDANTE: IMPOREX GROUP LOGISTICS S.A.S

DEMANDADO: KAIPOC INDUPLAST S.A.S

REF: 2021- 674

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Yo, **MARLON ARIEL VÉLEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1'026'283.434 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 260.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la empresa demandada por medio del presente escrito proceso a contestar la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos:

PRIMERO: No es cierto, la factura base de la presente ejecución no fue aceptada por mi poderdante ni expresa ni tácitamente. Se debe decir que cuando el titulo valor llego a la cuenta de correo electrónico de mi poderdante lo hizo a la zona de spam y que por tal motivo en su momento la empresa demandada no tuvo conocimiento de la emisión de la factura y mucho menos pudo objetarla.

Por otro lado, a mi poderdante le llama la atención que de manera temeraria y actuando de mala fe el demandante desee o pretenda que se le pague por unos servicios que no presto, incumpliendo con ello, el contrato suscrito en el mes de mayo de 2020 entre ellos para la importación de 5370 unidades de mascara facial protectora contra partículas de uso industrial KN95 de referencia A7301.

Por lo anterior , es decir por el acto de incumplimiento de la demandante las partes suscribieron un acuerdo el 23 de junio de 2020 para establecer las condiciones para dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato de importación de los tapabocas y establecer la forma como la empresa demandante indemnizaría a mi poderdante, dando así por extinto de mutuo acuerdo el contrato inicial, que es el acto jurídico que la demandante toma como base para la expedición de la factura base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Es cierto. Pero el no pago o abono a la obligación que aquí se pretende ejecutar se debe a que mi poderdante desconoce la obligación y ha decidido no pagar la porque no la debe por tratarse de unos servicios que no recibió.

TERCERO: Nos acogemos a lo que sea aprobado y decidido dentro del proceso.

CUARTO: Nos acogemos a lo que sea aprobado y decidido dentro del proceso.

En cuanto a la excepciones:

Nos oponemos a cada una de ellas y sobre las mismas proponemos las siguientes excepciones de fondo:

1. TEMERIDAD Y MALA FE.

Entre las partes se suscribió un contrato bilateral en mayo de 2020 con el objetivo de importar 5370 unidades de mascara facial protectora contra partículas de uso industrial KN95 de referencia A7301, negocio jurídico que no fue cumplido por la parte demandante, a tal punto que posteriormente por medio de acuerdo suscrito el 23 de junio de 2020 la parte activa acepta expresamente la necesidad de compensar a la demandada por el incumplimiento del contrato inicial.

Como se evidencia la parte demandante acepta que no pudo cumplir con el objeto contractual y por tal razón toma la decisión de compensar a la demanda.

Posterior a estos actos extrajudiciales la parte actora pretende cobrar por unos servicios que no presto y que en su momento debió de indemnizar a la demandada por el eventual incumplimiento del contrato inicial, acto que consideramos es contrario a la buena fe y las buenas costumbres comerciales, pues aprovechándose de la no objeción de la factura por parte de mi poderdante desea y alegando la aceptación tasita de la misma pretende que se le pague.

Posición que no es comprensible puesto que el contrato base de los servicios que presuntamente mi poderdante debe ya no existe y de existir el negocio jurídico por parte de la actora esta incumplido o en mora.

Por otro lado, la mala fe se comprende como:

“En general, obra de mala fe quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis’ de probidad o pulcritud; vale decir, si se pretende obtener algo no autorizado por la buena costumbre. Desde luego: toda persona trata de obtener ventajas en sus transacciones, Pero quien pretende obtener tales ventajas obrando en sentido contrario a la buena costumbre, actúa de mala fe. El hombre de buena fe trata de obtener ventajas, pero éstas se encuentran autorizadas por la buena costumbre”ⁱ

Y La temeridad se puede entender cómo:

La temeridad procesal “consiste en la conducta de quien deduce pretensiones o defensas

cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón”ⁱⁱ.

La temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido, así como ataca valores morales del demandado quién se ve obligado a defenderse, si es que lo puede hacer sobre afirmaciones tendenciosas.

Así las cosas, el actuar de la empresa demandante esta permeada de mala fe y temeridad pues está cobrando un dinero que no se le debe y que esta situación es de su pleno conocimiento por lo antes dicho.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi cliente no está en la obligación de pagar el título objeto de la ejecución por cuanto en él se incorporó un derecho que al demandante no le corresponde, puesto que en la factura se incorporó los servicios que eran objeto del contrato que la demandante incumplió (contrato de importación) y a que a su vez se comprometió a indemnizar por medio del acto jurídico posterior (el fechado el 23 de junio de 2020)

Los artículos 1546 y 1609 del código civil expresan lo siguiente:

“ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.”

“ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

Las normas antes citadas regulan dos fenómenos que se pueden presentar en contratos bilaterales ante la situación de incumplimiento o mora por alguna de las partes. la primera de ella establece la posibilidad que tiene la parte cumplida de exigir judicial o extrajudicialmente la resolución del contrato o su cumplimiento con el correspondiente pago de perjuicios a la parte incumplida , para el caso en particular mi poderdante no tuvo la necesidad de acudir ante la jurisdicción para declarar el cumplimiento o resolución y pago de los perjuicios por el incumplimiento de la parte actora por cuanto esta de manera voluntaria acepto su incumplimiento y estableció una forma de indemnización a mi mandante , esto se hizo a través del acto jurídico del 23 de junio de 2020.

“la acción de resolución o la pretensión de cumplimiento, requieren para su buen suceso que el reclamante haya honrado sus compromisos según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil.”

Así mismo este cuerpo colegiado dijo en el pronunciamiento de 7 mar. 2000, rad. nº 5319 lo siguiente:

“En el ámbito de los contratos bilaterales y en cuanto toca con la facultad legal que, según los términos del artículo 1546 del Código Civil, en ellos va implícita de obtener la resolución por incumplimiento, hoy en día se tiene por verdad sabida que es requisito indispensable para su buen suceso en un caso determinado, la fidelidad a sus compromisos observada por quien ejercita esa facultad habida cuenta que, como lo ha señalado la Corte, el contenido literal de aquél precepto basta para poner de manifiesto que el contratante incumplido utilizando el sistema de la condición resolutoria tácita, no puede pretender liberarse de las obligaciones que contrajo.

Es preciso entender, entonces, que no hay lugar a resolución de este linaje en provecho de aquella de las partes que sin motivo también ha incurrido en falta y por lo tanto se encuentra en situación de incumplimiento jurídicamente relevante, lo que equivale a afirmar que la parte que reclama por esa vía ha de estar por completo limpia de toda culpa, habiendo cumplido rigurosamente con sus obligaciones, al paso que sea la otra quien no haya hecho lo propio, de donde se sigue que “...el titular de la acción resolutoria indefectiblemente lo es el contratante cumplido o que se ha allanado a cumplir con las obligaciones que le corresponden y, por el aspecto pasivo, incuestionablemente debe dirigirse la mencionada acción contra el contratante negligente, puesto que la legitimación para solicitar el aniquilamiento de la convención surge del cumplimiento en el actor y del incumplimiento en el demandado u opositor...”

Y la segunda norma expresa que la parte en mora dentro de un contrato bilateral no puede exigir el cumplimiento de las obligaciones de la otra parte , para el caso en particular el demandante que es la parte incumplida dentro de la relación bilateral creada a través del contrato de importación de los tapabocas no puede exigir el pago por el objeto de dicho acto jurídico a mi poderdante por medio del título objeto de ejecución por el hecho de ser la parte que en su momento estuvo en ora , que posteriormente acepto su incumplimiento y que acepto compensar o indemnizar a mi poderdante por los perjuicios causando y es que el hecho de integrar las obligaciones de dicho acto en el acata con el propósito de que mi poderdante pague por el cumplimiento de unas obligaciones que se cumplieron es un acto que no tiene piso jurídico pues para ello lo que debió hacer la parte actora para exigir el pago previsto con mi poderdante fue en su momento cumplir con sus obligaciones .

3. INCUMPLIMIENTO

Como se señaló en la anterior excepción el demandante incumplió el contrato o acto jurídico que dio origen a la factura objeto de la ejecución y que por tal razón mi poderdante no va a pagar por unos servicios que no recibió a tiempo y que en un acto jurídico posterior la parte actora tomo la decisión de aceptar este hecho y establecieron de mutuo acuerdo una forma de indemnización o compensación

4. INEXISTENCIA O EXISTENCIA DEL CONTRATO INICIAL

Como se expresó y partiendo de la base que el actuar de la empresa demandante esta permeada de mala fe y temeridad es necesario realizar las siguientes precisiones:

Si la posición jurídica de la parte actora es que el contrato para la importación de los tapabocas aún existe entonces se debe decir que por ser la parte incumplida no tiene derecho a demandar el pago por la prestación de los servicios que no realizo, tanto es así que mi poderdante nunca recibió por parte de la demandante los tapabocas.

Por otro lado, si se toma la situación de la demandante como si estuviera en mora tampoco le procede el requerimiento de pago partiendo de que su principal obligación dentro de la relación contractual para importar los tapabocas esta en mora.

Pero si se da aplicación a la realizada jurídica entre las partes, esto es que el contrato de importación de tapabocas no existe por el hecho de la terminación por mutuo acuerdo que se realizó por medio del acuerdo del 23 de junio de 2020 entonces mucho menos tendría el derecho de que mi poderdante cancelará la factura que aquí se pretende ejecutar

En conclusión, existiendo o no el contrato para la importación de los tapabocas, la demandante no tiene legitimación para realizar el cobro que está realizando por medio de la presente acción.

5. NO PAGO.

El legislador concedió la oportunidad a las personas que tengan una acreencia en un documento emanado por el deudor o su causante, o providencias judiciales que presten merito ejecutivo para que inicien cobro judicial contra sus deudores, para ello la obligación a ejecutar debe ser clara expresa y exigible de conformidad con los términos establecidos en el art 422 de la ley 1564 de 2012

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones.

La obligación es clara y además expresa cuando aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

Estas son las características que debe de tener un documento para que preste merito ejecutivo adicional de que se emanado por el deudor o en él se exprese su voluntad.

Requisitos que en su totalidad no se cumplen en la presente acción, esto por cuanto el pago de dicha factura tácitamente está ligado o condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales de la demandante y la demandanda en el contrato para la importación de los tapabocas , como la parte actora no cumplió con ellas la parte

demandada no está obligada a realizar el pago establecido a la entrega de los tapabocas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- ACUERDO DEL 23 DE JUNIO DE 2020.

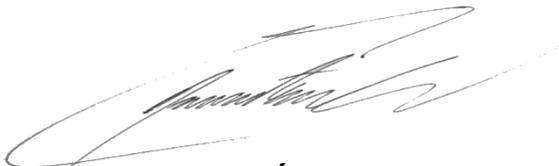
TESTIMONIALES:

- SOLICITO SE DECRETE LA PRACTICA DE LAS DECLARACIONES DE PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESAS, TANTO DE LA DEMANDANTE COMO DE LA DEMANDADA

EXHIBICIONES

- Solicito en los términos del artículo 265 y 266 de la ley 1564 de 2012 que la parte actora exhiba el contrato que suscribió con mi poderdante para la importación de los tapabocas y la prestación de los servicios relacionados en la factura objeto de la ejecución, lo anterior por cuanto mi poderdante no tiene dentro de sus archivos este documento

Cordialmente



MARLON ARIEL VÉLEZ CARDONA
CC 1'026'283.434
T.P 260.404

ⁱ Sentencia SC 23 de junio de 1958, GJ LXXXVIII, pág. 222 a 243 , Corte Suprema de justicia.

ⁱⁱ Gozaíni, Osvaldo Alfredo. *La conducta en el proceso*. Librería Editora Platense S.R.L., Buenos. Aires. 1988.

ACUERDO

El 23 de Julio del 2020 los señores ANDRES ALBERTO TORRES RUIZ, identificado con el documento de identidad No. 80.775.547, obrando en representación legal de la empresa KAIPOC INDUPLAST S.A.S con NIT 900.556.990-4 y EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA con el documento de identidad No. 80.802.995 como representante legal de la empresa IMPOREX GROUP LOGISTICS S A S con NIT 900.942.043-3, llegan a un consenso con respecto al estatus de la importación de las **5.370** unidades de **MASCARAS FACIAL PROTECTORA CONTRA PARTICULAS DE USO INDUSTRIAL KN95 REFERENCIA A7301**, llegando al siguiente Acuerdo:

1. IMPOREX GROUP LOGISTICS S A S, realiza garantía de las 5.370 unidades de MASCARAS FACIAL PROTECTORA CONTRA PARTICULAS DE USO INDUSTRIAL KN95 REFERENCIA A7301, que se encuentran en aprehensión por parte de la DIAN, debido a una falla en el proceso de importación.

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mascara Facial Protectora Contra Partículas KN95	5370	\$ 8.000	\$ 42.960.000

2. La empresa IMPOREX GROUP LOGISTICS S A S y la empresa KAIPOC INDUPLAST S.A.S, realizaran de manera conjunta la importación de pabilos para la elaboración de traperos o mopas desde CHINA.
3. Los valores de referencia del negocio son los siguientes:

TRM: \$ 3.633

	DOLAR	PESOS
VALOR X TONELADA	\$ 965	\$ 3.505.845
VALOR X 20 TONELADAS	\$ 19.300	\$ 70.116.900
PRECIO VENTA X KILO		\$ 6.000
PRECIO VENTA X 20 TON		\$ 120.000.000
UTILIDAD BRUTA		\$ 49.883.100

Estos valores dependen de la negociación de compra, la TRM vigente y los costos asociados a la importación y logística.



La empresa IMPOREX GROUP LOGISTICS S A S, debe consignar en la cuenta de KAIPOC INDUPLAST SAS el valor de garantía de los tapabocas a que hace mención el punto 1 (\$ 42.960.000) y adicionalmente el valor que le corresponde para el pago del producto a importar.

PRODUCTO	No. PRODUCTO	ENTIDAD	TITULAR
Cuenta Corriente	24500015422	Bancolombia	KAIPOC INDUPLAST SAS NIT 900569990

Este dinero se consigna en la cuenta de KAIPOC INDUPLAST SAS a más tardar el 29 de Julio de 2020.

4. La importación se realiza por medio de la empresa KAIPOC INDUPLAST S A S y la empresa IMPOREX GROUP LOGISTICS S A S, se encarga de todos los tramites de importación.
5. Los costos de la operación serán asumidos por ambas partes en formas iguales 50/50.
6. La empresa KAIPOC INDUPLAST S A S, será la encargada de la venta del producto importado.
7. La utilidad del ejercicio se dividirá en partes iguales entre las dos partes 50/50.

Firman este acuerdo los representantes legales de ambas partes

ANDRES ALBERTO TORRES RUIZ
GERENTE GENERAL
KAIPOC INDUPLAST
CEL: +57 304 2142836

O.P.L.
IMPOREX GROUP LOGISTICS S.A.S.

Nombre: EDWIN ALEXANDER CASTANEDA
C.C.: 80.802.995
IMPOREX GROUP LOGISTICS
CEL: 321 4517778

22

126

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0793

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **HIPERFRUVER BOYACENCE J.S S.A.S, CESAR LEONEL GUTIERREZ MONTAÑA y ALDO JHON PATIÑO PEÑUELA**, se notificaron conforme al numeral 8 del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021 (f. 67), quienes dentro del término legal concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HIPERFRUVER BOYACENCE J.S S.A.S, CESAR LEONEL GUTIERREZ MONTAÑA y ALDO JHON PATIÑO PEÑUELA** y en favor del **BANCOLOMBIA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante. El crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'150.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

2

255

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0822

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-122175 (antes 50S-40565810)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 al 206), allegado por el actor y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000.-.

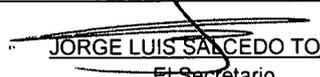
Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30.AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0825

Revisada la liquidación allegada por la parte actora (fs. 193 a 195), como también el mandamiento de pago observa el Despacho de cara a lo solicitado en la demanda que las fechas referidas en los numerales 1.2. y 2.2 de la orden de apremio del 25 de noviembre de 2021 (f. 92) no corresponden a las señaladas por la parte actora, situación que no puede ser pasada por alto en tanto se hace mención de meses y años diferentes.

Así las cosas, en ejercicio de los deberes consagrados en el art. 42 del C.G.P. a esta titular, en especial el de mantener la igualdad de las partes, se dispone realizar el control de legalidad correspondiente como lo dispone en el art. 132 ibidem, y con apoyo en lo dispuesto en el art. 286 de la norma procedimental actual, se procederá a corregir las fechas desde cuando deben cobrarse realmente los intereses peticionados de los capitales pretendidos, y que quedarán como se indica a continuación:

*"1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberán ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 28 de **septiembre de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 2.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la presentación de la demanda (22-oct-21) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación".

En lo demás la providencia queda incólume.

Por lo anterior, la parte actora sírvase presentar nuevamente la liquidación de los créditos aquí cobrados teniendo en cuenta lo dispuesto en este auto y a la fecha actual.

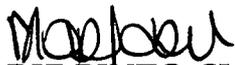
De otro lado, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, quien actuara en representación de la parte actora, según designación de **SAUCO ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, quien funge como apoderada del banco

demandante. Luego téngase por revocado el mandato conferido a **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por parte de los bancos **CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA y FALLABELA** (fs. 213 a 220), mediante las cuales informan sobre la inscripción de la medida cautelar aquí decretada, en tanto el demandado tiene productos financieros con aquellas, pero respetando el límite de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Envio Cartas Embargos 2022-05-03 - REF: AX :: 2050413475610839 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 4/05/2022 2:14 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MCAMARGOM <MCAMARGOM@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>;BRIANO

<BRIANO@FUNDACIONGRUPOSOCIAL.CO>

Bogotá D.C. MAYO 4 de 2022

Señores

004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892205031222

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 03 de Mayo de 2022
EMB\7089\0002406798

Señores:

004 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

Cra 10 No 12a 46 Piso 3

Bogota D C Cundinamarca



R70892205031222

Asunto:

Oficio No. 1269 de fecha 20211215 RAD. 25754418900520210082500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS VS DIOMEDES LOZANO FREYTTE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.097.960	DIOMEDES LOZANO FREYTTE	XXXXXXXX9475	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 73.097.960	DIOMEDES LOZANO FREYTTE	XXXXXXXX1285	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 73.097.960	DIOMEDES LOZANO FREYTTE	XXXXXXXX9565	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 9/05/2022 1:07 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

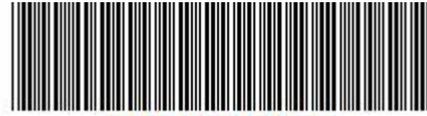
Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008121390

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2022

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tv 12 Nro 35 24 Piso 3 Plazoleta Terreros

Soacha (Cundinamarca)

J04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1269

Asunto: 25754418900520210082500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DIOMEDES LOZANO FREYTTTE	73097960

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fafonsecam./8036

TBL - 201601037938107 - IQ051008121390

Respuesta Oficio. 1269. y Otros

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Mié 11/05/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio. 1269. y Otros

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente;



Nasly Tatiana Perdomo G.

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 4 Ofc. 401

Bogotá – Colombia

✉ ntperdomog@Falabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2022

Señores

Juzgado 05 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Jorge Luis Salcedo Torres

Dirección: Tv 12 # 35-24 Piso 3

Ciudad: Soacha

Asunto Oficio No: 1269.

Proceso No: 25754418900520210082500.

ID Demandado: CC-73097960

Demandado: Domedes Lozano

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** *****4798

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2022

Señores

Juzgado 05 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple
Jorge Luis Salcedo Torres

Dirección: Tv 12 # 35-24 Piso 3

Ciudad: Soacha

Asunto Oficio No: 1237.

Proceso No: 25754418900520210087500.

ID Demandado: CC-1015416504

Demandado: Leonel Capera

Apreciado(a):

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A. de conformidad al oficio en asunto nos permitimos realizar la siguiente precisión.

En atención al comunicado de medida cautelar remitido por parte de este despacho, Nos permitimos informarle que una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad:

A continuación les indicamos el tipo de cuenta que posee con Banco Falabella

S.A de titularía del (a) cliente. **CUENTA DE AHORROS:** *****5902

PAC: *****6143

Como el cliente no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial no es posible el traslado de dinero de acuerdo a su instrucción.

Si desea información adicional nos podrá contactar en el siguiente correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co

teléfono 5878787 ext. 7786.

Cordialmente,


Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0848

En atención a lo solicitado, la parte actora estece a lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2022, por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>. para lo cual deberá tener en cuenta que, para efectos de continuar con el trámite, es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-133475 (antes 50S-40597128)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 al 206), allegado por el demandante y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

14

286

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0863

En atención a lo solicitado, la parte actora estece a lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2022, por lo tanto se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>. para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite, es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-114858 (antes 50S-40527665)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 al 206), allegado por el demandante y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SACEDO TORRES
El Secretario

123

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0868

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 121), se requiere al memorialista para que se sirva acreditar la facultad de *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y GESTI S.A.S** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~
El Secretario

16

254

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0962

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **EDWIN ANDRES MARIN RODRIGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

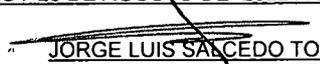
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

23

293

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0997

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 271, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, del informe de gestión rendido por la firma secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.** (fs. 288 a 289), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

De otro lado, teniendo en cuenta el avalúo catastral allegado por la apoderada de la parte actora (fs. 291 y 292), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones por el término de DIEZ (10) DÍAS, conforme lo ordena el numeral 2º del art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2021-997 INFORME SECUESTRE

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

Vie 12/08/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores Juzgado Quinto Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha

Adjunto envío informe de la gestión realizada en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2021-997 de Banco Caja Social S.A contra Andres Leonardo Cuesta Ocampo

Agradezco la atención prestada

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

REFERENCIA 2021-997
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho, que el inmueble objeto de cautela ubicado en la **DIAGONAL 24 No. 41 – 21 HOY CALLE 33 No. 38 -108 APTO 604 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL BUGANVILLA P.H de SOACHA**, se encuentra en depósito provisional y gratuito en cabeza de **ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO** quien atendió la diligencia y es el demandado
2. Hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
Representante legal de C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar judicial

Avalúo inmueble proceso 2021-997

Roberto Uribe Ricaurte <uribecorredorabogados@gmail.com>

Mar 23/08/2022 9:32 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tommyalco@hotmail.com <tommyalco@hotmail.com>

Buenos días.

En el archivo adjunto en formato pdf, se encuentra el avalúo del inmueble objeto del inmueble de la garantía hipotecaria, a fin de ser aportada en el siguiente proceso:

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO

RADICADO: 2021-997

El suscrito actúa como apoderado de la parte actora, favor acusar recibido.

Atentamente.

Roberto Uribe Ricaurte

Roberto Uribe Ricaurte
Abogado
uriberoberto@telmex.net.co
uribecorredorabogados@gmail.com
Tel. 6012432910
Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
ANTES JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO** Radicado **2021-997**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito acompañar certificación catastral expedida por la secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Soacha - Cundinamarca, de fecha 22 de agosto de 2022, por medio de las cuales se certifica el valor del avalúo catastral (es) del (los) inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P., el avalúo del inmueble es el siguiente:

Folio de matricula	Valor avalúo comercial
051 - 160924	\$95'193.000

Ruego a su Despacho se corra traslado del anterior avalúo, por el término legal correspondiente.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
C.C. 79.143.669
T.P. 31.426 del C.S.J.



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00010048-2022

Fecha y hora de expedición: 22-AGO-2022 14:44

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales		
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINAMARCA	
Nupre:		
Número Predial Nacional:	257540000000000150004910060004	
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-160924	
Nomenclatura o Nombre:	CL 33 38 101 TO 10 AP 604	

Información Física		Información Económica
Vigencia:	2022	Avalúo Catastral (\$):
Área de Terreno (m2):	21	
Área de Construcción (m2):	39	
Destino Económico:	2551 - Habitacional	\$63,462,000

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80827794	ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.


Albeiro Linares Guzman
Profesional Especializado -

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0001

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **NORA LUZ HERNANDEZ MORA** se notificó mediante aviso (C.G.P. art. 292) del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2022 (f. 206), quien dentro del término legal concedido, no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NORA LUZ HERNANDEZ MORA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matricula inmobiliaria No. **051-127470 (antes 50S- 40581325)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

222

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0001

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-127470 (antes 50S- 40581325)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 291 al 299), allegado por la actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

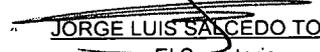
De otro lado, **REQUIERASE** por secretaria a la **O.R.I.P de SOACHA**, a fin de que se sirva incluir la palabra "causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 13 del certificado de Tradición y Libertad del inmueble con F.M.I. No. **051-127470 (antes 50S- 40581325)**, aportado por la actora, con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificado de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el num. 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0040

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GERMAN RICARDO GARZON MENDEZ** se notificó mediante aviso (art. 92 C.G.P.), del auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022 (f. 228), quien dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GERMAN RICARDO GARZON MENDEZ** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122094 (antes 50S-40565729)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'370.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

249

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0040

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-122094 (antes 50S-40565729)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 237 al 242), allegado por el actor y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~

12

302

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0069

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DANIEL BARRETO FANDIÑO** se notificó mediante aviso (C.G.P. art. 292), del auto de mandamiento de pago del 11 de marzo de 2022 (f. 277), quien dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DANIEL BARRETO FANDIÑO** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en calidad de endosatario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-139472 (antes 50S- 40611961)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1' 800. 000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALDEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

302

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0069

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-139472 (antes 50S- 40611961)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 291 al 299), allegado por la actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

427

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0080

Téngase en cuenta el envío del citatorio de la actora a la pasiva allegado conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P., por lo tanto, el demandante continúe el trámite de notificación en forma correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

141

176

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0083

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CINDY VANESSA CHAVEZ MORENO** se notificó mediante aviso (C.G.P. art 292), del auto de mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022 (f.152), quien, dentro del término legal concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, en virtud del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CINDY VANESSA CHAVEZ MORENO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-136496 (antes 50S-40604156)**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el libelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

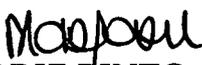
TERCERO: Ordenar el **AVALUO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'.000.000 = . Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE HINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0083

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-136496 (antes 50S-40604156)**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 167 al 175), allegado por la actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 =.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

34

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0111

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora (fs. 174 al 180), al demandado ANDRES CAMILO FORERO HURTADO, sírvase acreditar como es debido el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. para la totalidad de la parte demandada.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-244099**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 al 206), allegado por el demandante y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de Septiembre del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0129

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, toda vez que revisado el citatorio remitido, se indica de manera errada la dirección de este Despacho, como también el horario de este distrito judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

Por otra parte, agréguese a los autos el escrito del demandante (fs. 160 a 161), acreditando el trámite impartido al oficio No. 0293 del 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

272

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0202

Atendiendo la solicitud de la parte actora en la que manifiesta que la parte pasiva normalizo su obligación, y como no se encuentra notificada en su totalidad dicha parte, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

16

601

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0263

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f.68), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra **XIMENA ALEXANDRA GAITAN ALVARADO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretário

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

188

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0270

La memorialista estece a lo dispuesto en auto del 07 de julio de 2022 que rechazo la demanda, como quiera que la subsanación presentada, esta por fuera del término establecido en el auto del 24 de junio de 2022 que inadmitió la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

1883

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0273

La memorialista estece a lo dispuesto en auto del 07 de julio de 2022 que rechazó la demanda, como quiera que la subsanación presentada, está por fuera del término establecido en el auto del 24 de junio de 2022 que inadmitió la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

41

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0305
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio de 2022 y que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo u honorarios que devengue el demandado **WILSON EDUARDO LINEROS ZUÑIGA** como empleada de la empresa **BIOCHILER INGENIERIA TERMICA S.A.S.** Ofíciase a la oficina de pagaduría o quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales (C.G.P., núms. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida a la suma de **\$4.500.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

24

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

79

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0309

A-tendiendo la solicitud de la parte actora y revisado el auto del 18 de julio de 2022, se evidencia que se indicó de manera errada la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, por lo que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1º del auto referido (f. 72), el cual quedará así:

"1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 8 de febrero de 2020."

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

90

39

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0331

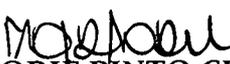
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 08 de agosto de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 4 y 5, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues no se allegó el certificado de existencia y representación legal del demandado, pues la petición elevada, debió presentarla con antelación a la radicación de la demanda, la cual debía contar con la documentación completa conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P, de igual forma no acato lo indicado en el numeral 5 del auto inadmisorio, en tanto brindo la misma información del escrito inicial, sin hacer la manifestación correspondiente.

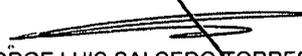
Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

52

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0333

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

33

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0343

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 08 de agosto de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 1º, 2º y 3º, situación que pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues omitió el literal *d*) de los dos primeros numerales, en tanto quedo en idénticos términos tanto el poder y la parte introductoria de la demanda el domicilio del abogado y que corresponde a lugares diferentes, como tampoco adecuo el interés conforme la literalidad del título, que se le solicito indicar, en tanto el incremento invocado no corresponde conforme el art. 884 del C. Cio.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

42

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0344

En atención a lo solicitado, la parte actora estece a lo dispuesto en auto del 18 de julio de 2022, por lo tanto se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

De otro lado, atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisada la referida providencia se evidencia que se indicó de manera errada el número del NIT de la empresa demandada, por lo que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1º del auto referido (f. 58), el cual quedará así:

"1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de manera preventiva de los honorarios o dineros obtenido por la demandada **PREVENCION SALUD IPS LTDA** identificada con el NIT 900.041.169-6 por concepto de ejecución de los contratos celebrados con la EPS-S ECOOPSOS. Oficie a la oficina de pagaduría o quien a quien haga sus veces de la referida entidad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P, nums. 4º y 9º del art, 593 y num, 3º del art, 44).".

En lo demás la providencia quedará incólume.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

56

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0348

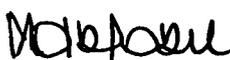
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 08 de agosto de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, con respecto a lo solicitado en los numerales 1º, 3º y 4º, situación que, pese a ser advertida por la parte actora no se acató en debida forma, pues se omitió acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. La pretensión "3ra" quedó en idénticos términos al escrito inicial, luego no aclaró lo solicitado y de igual forma, no acató el último numeral, en tanto brindó la misma información del escrito inicial, sin hacer la manifestación correspondiente, incluso pudo haber señalado los números telefónicos de contacto.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

133

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0350

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:30 p.m. del día 22 de agosto de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0357

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **NANCY MILENA ORTIZ PADILLA y JOSE MANUEL ROJAS LEON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **RV INMOBILIARIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 31 de enero de 2020:

- 1.1.** Por la suma de **\$160.000** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de enero del 2021.
- 1.2.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de febrero del 2021.
- 1.3.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de marzo del 2021.
- 1.4.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de abril del 2021.
- 1.5.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de mayo del 2021.
- 1.6.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de junio del 2021.
- 1.7.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de julio del 2021.
- 1.8.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de agosto del 2021.
- 1.9.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de septiembre del 2021.
- 1.10.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de octubre del 2021.

- 1.11.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de noviembre del 2021.
- 1.12.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de diciembre del 2021.
- 1.13.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de enero del 2022.
- 1.14.** Por la suma de **\$170.209** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de febrero del 2022.
- 1.15.** Por la suma de **\$340.418** pesos m/cte, por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

220

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0358

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marjorie Rinto Clavijo
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

75

**UZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0363

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **YOEL RAMON GUARIN GALVIS y FRANCIA ELENA PEREZ CAVIEDES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 10 de abril de 2019:

- 1.1.** Por la suma de **\$622.800** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de febrero del 2021.
- 1.2.** Por la suma de **\$622.800** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de marzo del 2021.
- 1.3.** Por la suma de **\$311.400** pesos m/cte, correspondiente a 15 días del canon de arriendo del mes de abril del 2021.
- 1.4.** Por la suma de **\$1.245.600** pesos m/cte, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0367

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **YOLANDA VANEGAS VILLAMIL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No. 273418:

1.1. Por la suma de **\$ 23.711.111,00** pesos m/cte, por concepto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 20.448.562,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 03 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2.503.737,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de diligenciamiento del pagare, relacionados en el punto "3" de las pretensiones contenidas en el escrito de subsanación.

2º. Contenido en el pagare No. 5471422013570689:

2.1. Por concepto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$1.150.043,00** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA

10

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0371

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

a

HS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0373

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **NELLYANGEL ZULMARI STEWART BASTIDAS y ANGEL DE JESUS STEWART GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **RV INMOBILIARIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 25 de noviembre de 2017:

- 1.1.** Por la suma de **\$530.433** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de septiembre del 2018.
- 1.2.** Por la suma de **\$530.433** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de octubre del 2018.
- 1.3.** Por la suma de **\$530.433** pesos m/cte, por el canon de arriendo del mes de noviembre del 2018.
- 1.4.** Por la suma de **\$1.591.299** pesos m/cte, por concepto de clausula penal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

00

219

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0384

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **DEISY JOHANNA OVALLE NUÑEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **DARIO LEONARDO ZAPATA RUBIANO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No. P-8538327:

- 1.1.** Por la suma de **\$ 10.000.000,00** pesos m/cte por concepto de capital.
- 1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, el cual deberá ser liquidado a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3.** Por la suma de **\$2.760.000** pesos m/cte, por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2022, a la tasa de 2.3% e.a.
- 1.4.** Por la suma de **\$3.380.891** pesos m/cte, por concepto de intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 25 de mayo del 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a **BUSINESS AND DEVELOPMENT LAWYER´S S.A.S**, quien actuara por intermedio del abogado **RICARDO JIMENES VALLEJOS** para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de pobreza No. 5-2022-0389

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1

522

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0392

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 11 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

92

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **YENY ANDREA GIL ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No. **5471422006697309**:

1.1. Por la suma de **\$ 23.711.111,00** pesos m/cte por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

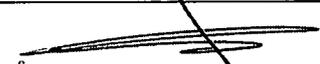
Se reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

9

9.1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0395

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARIA ESNEDE YATE ORJUELA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido en el pagare No. **2362351**:

1.1. Por la suma de **\$ 6.869.639,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 11 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.748.319,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses remuneratorios causados, relacionados en el punto "3" de las pretensiones contenidas en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

①

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

ATS

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0398
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Seria del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda como quiera que se encuentra para ello, de no ser porque la parte actora solicito el retiro de la demanda el 22 de agosto de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

243

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0399

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:24 p.m. del día 22 de agosto de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

11002

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0408

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:28 p.m. del día 24 de agosto de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

44

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0409

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

236

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0411

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 pm., y el correo remitido a este Despacho es de las 4:34 p.m. del día 24 de agosto de 2022.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0412

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 16 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

174

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0414

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que se encuentra para ello, de no ser porque el apoderado de la parte actora solicito el retiro de la demanda el 24 de agosto de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Monitorio No. 5-2022-0417

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 *“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales”*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda *Monitoria* de **HERNAN DARIO MURCIA PARRA** contra **YULI ESPERANZA PACHON SARMIENTO**, si no se observara lo siguiente:

El sub-lite corresponde a un proceso *declarativo especial* monitorio que correspondió por reparto al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 1100140030462021-00883-00, Despacho Judicial que mediante auto del 1 de junio de 2022, declaro la pérdida de competencia de la demanda, argumentando la falta de competencia en razón al factor territorial, considerando que el fuero que determina la competencia para conocerla es el lugar de domicilio de la demandada conforme lo dispone el artículo 28.1 del C.G.P. el cual es en este distrito judicial, y resolvió remitirla a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha -Cundinamarca para lo pertinente.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)”*. Así mismo, el numeral 3 de la misma norma procesal prevé que: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita (...)”*.

Frente al tema, la H. Corte Suprema de Justicia ha sostenido, incluso recientemente en providencia AC042-2021 emitida en el proceso No. 11001-02-03-000-2019-04080-00, por el Mg. Luis Armando Tolosa Villabona mediante la cual resolvió un conflicto de competencia en caso de iguales circunstancias, que:

*"...el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en materia de títulos ejecutivos tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, bien en el domicilio de la contraparte, ya donde el pacto objeto de discusión o del título de recaudo debía cumplirse. Ello, por supuesto, supeditado a la libre determinación del promotor del asunto."*¹.

Revisado el plenario se observa, que la parte demandante, actuando en nombre propio y siendo profesional del derecho, convocó a proceso *monitorio* a la Sra. **YULY ESPERANZA PACHÓN SARMIENTO**, con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero (\$1.000.000 pesos m/cte) con base en el préstamo de dicha cantidad, afirmación que hace como base de la pretensión, dado que dicha obligación dineraria no fue documentada.

De la lectura de la demanda se observa que fue dirigida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, y que en el acápite de competencia señaló: *"Es Usted competente para conocer del presente proceso, atendiendo la naturaleza del asunto y el lugar del cumplimiento de la obligación"* en tanto, el domicilio del actor es la ciudad capital, y que si bien es cierto, en la parte introductoria de su escrito adujo que el domicilio de la demandada es el municipio de Soacha, nótese que el demandante fijó claramente que la competencia corresponde al señor Juez de esa ciudad dado justamente el lugar de cumplimiento de la obligación (negrita propio).

Dicha determinación encuentra su fundamento legal en la regla 3 del artículo 28 mencionado, la cual permite al actor ejercitar su derecho ante el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, por lo que **dicha manifestación de voluntad debe ser respetada por el juez que inicialmente lo recibió**, máxime cuando las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en **ningún** caso podrán ser derogadas, modificadas o **sustituidas**, por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (C.G.P. art. 13).

Considera este Despacho que si bien el lugar de "domicilio" de la demandada radica en la actualidad en el municipio de Soacha, debe mirarse igualmente el lugar del cumplimiento de las obligaciones conforme lo manifestado en el escrito demandatorio, donde refiere sin ninguna duda ser el distrito capital. Así las cosas, es el juez de dicha ciudad el competente para asumir y continuar su conocimiento, en este caso, el Juez Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C., quien incluso avocó su conocimiento como se observa en la providencia del 22 de diciembre de 2021 y que tras haberse aportado las diligencias de notificación de la parte actora a la pasiva, determino que: *"se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 28 del C. G del P"*, desconociendo inicialmente la elección de la parte demandante, bajo el errado argumento citado.

¹ H. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto de julio 6 de 2016, Exp. 11001-02-03-000-2016-01618-00.

56

Vale resaltar que aunado a lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en providencia No AC4512-2017 emitida en el proceso No. 11001020300020170149100, mediante la cual resolvió un conflicto de competencia propuesto por éste Despacho, señalo que:

"(...) Ahora, si confluyen los fueros personal y contractual, según lo establecido en las señaladas reglas 1ª y 3ª ejusdem, el accionante cuenta con la facultad de radicar su causa ante el juez, tanto del lugar de domicilio del demandado, como el perteneciente a la ubicación pactada para la satisfacción de la obligación, y una vez efectuada esa selección, adquiere carácter vinculante para las autoridades jurisdiccionales, sin que ello implique tolerar una elección caprichosa, en tanto que los eventos de competencia a prevención, conllevan la carga de soportar jurídica y fácticamente la potestad de escogencia del juzgador" (Subrayado por este Despacho).

Véase también el proveído No AC-402-2020 dentro del radicado No 11001020300020200027600, en la que su fundamento aplica para el caso bajo examen y en la que señalo:

"Quiere esta Corte reiterar lo razonado en el auto AC2235 de 12 de junio de 2019, en el sentido de que, en materia de determinación de la competencia territorial por el fuero negocial, el juez tiene el deber de examinar, con el mayor esmero y la vista puesta en el contexto social, económico y hasta político en cuyo ambiente se emitió la declaración de voluntad, cuál fue el lugar elegido, por las partes contratantes, para la satisfacción de las obligaciones entre ellas nacidas.

Tal fin, como en el mencionado proveído se indicó, "(...) se cumple a través de la interpretación, entendida ésta, según el lenguaje común, como la acción tendiente a fijar el contenido, sentido y significación de las declaraciones de voluntad, especialmente de las palabras, que son la forma usual en la cual aquellas se manifiestan (...)

Su propósito último, por el contrario, se cifra en determinar el efecto jurídico producido por esa manifestación de voluntad, atendiendo al contexto social, económico y político concreto en que ella se produjo. Sólo así el juez podrá establecer el sentido, contenido y significado real de la declaración de voluntad que fuera sometida a su conocimiento" (...)

*Si en Dosquebradas está el domicilio de la sociedad demandante-ejecutante, y las reglas de la experiencia indican que, generalmente, **quien presta dinero espera su devolución en el sitio de su propio domicilio, porque no tendría ningún sentido y sería antieconómico desplazarse hasta la vecindad del deudor**, forzoso es concluir que fue en esa población, Dosquebradas, donde habría de pagarse la suma expresada en el título valor base del recaudo"., temática que nuevamente debe ponerse de presente (negrita propio).*

Es del caso finalizar que el referido Estrado Judicial, consideró equivocadamente que la competencia para conocer este proceso radica en esta ciudad aduciendo como tal el "domicilio" de la parte demandada, conforme el numeral 1 del art. 28 señalado, razón por la cual no era procedente declarar la falta de competencia, circunstancias que **en nada le asiste razón**, pues basta tener en cuenta lo brevemente expuesto, lo que allí actuó, siendo además el juez natural el cual no puede declarar a su antojo la falta de competencia, como simple y llanamente lo despacho.

Así las cosas, y como el conocimiento de este asunto corresponde al Juzgado remitente y no a este Despacho Judicial, es necesario provocar el conflicto de competencia dispuesto en el

artículo 139 del C. G. P., y ordenar la remisión inmediata de forma digital del expediente a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°), por tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por corresponde continuar su conocimiento al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: SUSCITAR el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, la remisión inmediata del presente asunto en forma digital a la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (Ley 270 de 1996 art. 16, mod. Ley 1285 de 2009, art. 7°).

TERCERO: Déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0431

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el escrito inicial, dirigiéndolo a este Despacho.

2.- Allegue la documental referida en el acápite de *pruebas*, en forma clara, completa y legible, esto es, el servicio público de su domicilio.

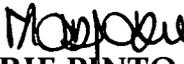
3.- Suscriba la presente solicitud de amparo.

4.- Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones (C.G.P art. 82.10).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SANCADO TORRES
El Secretario

6

268

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0440

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que se encuentra para ello, de no ser porque la apoderada de la parte actora solicito el retiro de la demanda el 25 de agosto de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

00

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0442

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- Corrija el escrito inicial, dirigiéndolo a este Despacho.
- 2.- Allegue la documental que pruebe su manifestación en forma clara, completa y legible, la cual puede ser con un recibo de un servicio público de su domicilio.
- 3.- Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones (C.G.P art. 82.10).

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0478

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el escrito inicial, dirigiéndolo a este Despacho.

2.- Allegue la documental que pruebe su manifestación en forma clara, completa y legible, la cual puede ser con un recibo de un servicio público de su domicilio.

3.- Suscriba la presente solicitud de amparo.

4.- Indique la dirección física donde recibe notificaciones (C.G.P art. 82.10).

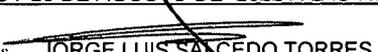
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretário

5

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0511

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

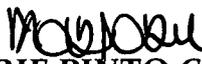
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- Corrija el escrito inicial, dirigiéndolo a este Despacho.
- 2.- Allegue la documental que pruebe su manifestación en forma clara, completa y legible, la cual puede ser con un recibo de un servicio público de su domicilio.
- 3.- Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones (C.G.P art. 82.10).

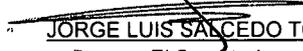
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretário

6

132

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0514

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

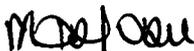
Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que se encuentra para ello, de no ser porque la apoderada de la parte actora solicito el retiro de la demanda el 22 de agosto de 2022.

Por tanto, atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda de manera digital junto con sus respectivos anexos.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

5

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Entrega por Conciliación No. 5-2022-0518

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente diligencia a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la solicitud, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debida forma: a) el juez al que se dirige y b) el lugar físico y electrónico donde reciben las partes las notificaciones. Allegue nuevamente el escrito en forma completa y legible.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de-jun-2022; o manifieste tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 ejusdem.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como

los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

5

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0545

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- Allegue la documental referida en el acápite de *pruebas*, en forma clara, completa y legible, esto es, el servicio público de su domicilio.
- 2.- Suscriba la presente solicitud de amparo.
- 3.- Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones (C.G.P art. 82.10).

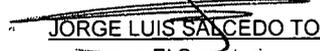
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Prueba Extraprocesal No. 5-2022-0559
(Interrogatorio de Parte)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*"; este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente diligencia a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria de su solicitud indicando en debida forma, el juez al que se dirige, y el domicilio de la parte convocada conforme a lo establecido por el artículo 82 ibidem.

2.- Allegue el(los) documento(s) objeto de reconocimiento, conforme el art.185 del C.G.P.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado

29

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2021-0014

En atención al informe secretarial y como quiera que la parte interesada solicito la cancelación de la diligencia de secuestro programada mediante auto del 16 de mayo de 2022 (f. 17), por terminación del proceso, se ordena la **DEVOLUCION** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Por secretaria procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

26

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0002

En atención a lo solicitado por nueva fecha del apoderado judicial de la parte actora (fs. 21 al 24), se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes Septiembre del año **2022**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-69870**.

Para la fecha antes indicada, la parte actora allegue el folio de matrícula inmobiliaria con fecha no superior a un (1) mes y la diligencia de secuestro realizada dentro del proceso ejecutivo No. 2002-688 (Juzgado de origen 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C).

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, se deberá usar y portar en todo momento los elementos de protección personal, así como las demás indicaciones que de este despacho antes durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

11

17.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0004

En atención al informe secretarial que antecede y previo a auxiliar la comisión proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, el Despacho **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de **CINCO (5) DIAS** a la notificación del presente proveído allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble ubicado en la Carrera 2 No 48-98 Entrada 2 Zona Industrial Cazuca, expedido por la O.R.P. de Soacha, junto con el certificado de nomenclatura y estratificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

9

149

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0008

En atención al informe secretarial y como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por este Despacho Judicial, lo que evidencia falta de interés en la efectividad de la comisión, se ordena la **DEVOLUCION** del Despacho Comisorio, al Juzgado comitente **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.**

Por secretaria procédase de conformidad, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCÉDO TORRES~~
El Secretario

00

72

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho comisorio No. 5-2022-0011

Agréguese a los autos los certificados de nomenclatura y estratificación de los inmuebles con folios de matrícula No. **051-2378 y 051-62363**, (fs. 66 al 70), allegados por la parte interesada en cumplimiento al requerimiento del auto del 26 de mayo de 2022, y con el fin de dar cumplimiento a la comisión conferida por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, el Despacho **AUXILIA** la comisión y **DISPONE**:

Señalar la hora de las **7:30 a.m.** del día 9 del mes de Septiembre del año **2022**, para llevar a cabo las diligencias de secuestro de inmuebles.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

Para la fecha antes indicada, la parte actora allegue los folio de matrícula inmobiliaria con fecha no superior a un (1) mes.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0013

En atención al informe secretarial que antecede y para los afectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022 (f. 10), allegando la documental requerida. so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

42

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

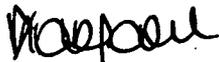
Soacha (Cund.), Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0014

En atención al informe secretarial que antecede y para los afectos pertinentes, se **REQUIERE** a la parte interesada en la diligencia de secuestro, a fin de que dentro del término de **DIEZ (10) DIAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de julio de 2022 (f. 10), so pena de ordenar la devolución del Despacho Comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

51

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2022-0015

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo referido y auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Séptimo (9º7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., el Despacho **AUXILIA** la comisión y dispone:

Señalar la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de Septiembre del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE INMUEBLE** que ostenta el demandado **ADOLFO SANDOVAL**, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-39100**, ubicado en la Transversal 11 F # 6 -19 SUR antes C 7 B S 6- 10 Mz R Lo 11, en el barrio Ducales I de esta municipalidad.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia. Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 =.

En la fecha señalada deberá allegarse el folio de matrícula inmobiliaria con vigencia no menor a (30) días.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

01

5

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2022-0016

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Previo a fijar fecha para realizar la comisión conferida, se requiere a la parte interesada para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente auto, allegue el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-34904 (antes 50S-1142354)**, expedido por la **O.R.I.P.** de Soacha, junto con el respectivo certificado de nomenclatura y estratificación con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SANCEDO TORRES~~
El Secretario

5

14

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veinticinco (25) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. DC-5-2022-0017

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente diligencia especial de secuestro de inmueble proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, como quiera que se encuentra al Despacho para ello.

No obstante, si bien es cierto que el artículo 37 del C.G.P. señala que: "*La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales*" (negrita propio).

Y con apoyo en lo expuesto en la Circular **CSJCUC22-213** emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca del mes y año que avanza, y dada la carga laboral que soporta este estrado judicial, imposibilita a esta titular auxiliar la comisión conferida, además teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. **7** del artículo **17** del actual estatuto procedimental los Jueces Municipales conocen en única instancia "*de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*".

Así mismo, el párrafo del referido artículo 17 estipula que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón además por la cual este Despacho, no sería competente para ello, baste tener en cuenta los acuerdos de transformación transitoria referidos inicialmente, así como el PSAA15-10443 del 16-12-2015, en el que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso los grupos de reparto para los jueces civiles, evidenciando que a los jueces civiles municipales tienen en el grupo 1 las "*pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias*", en armonía con lo dispuesto en esa norma.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es dable a este Despacho asumir el conocimiento de la comisión referida, resultando competente efectuar la devolución para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente comisión proveniente del Juzgado Primero civil del Circuito de Soacha por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata devolución al señor Juez Primero Civil del Circuito de Soacha para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.45
HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario